

ANEXO 3

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO - CUADRO TARIFARIO INICIAL

A.1.Cálculos

El cuadro Tarifario para el Mercado Eléctrico Disperso incluye tres componentes: la Tarifa, el Derecho de Conexión y el Servicio de Rehabilitación .

Las fórmulas que se aplicarán tendrán la forma:

para las Tarifa	$TDT-NN = F1 * E + F2$
para el Derecho de Conexión	$DC (TDT-NN) = F3 * E$
para el Servicio de Rehabilitación	$SR (TDT-NN) = F4 * E$

donde los términos componentes significan:

A.1.1.TARIFAS

TD = Designación correspondiente a la Tarifa de la Demanda o Capacidad de Suministro "T"

"T " = Designación por "Tipo de Demanda" que adoptará el valor según el caso:
I = Individual; CC = Colectiva Continua; CR = Colectiva Reducida

NN = Módulo nominal representativo de la energía almacenada mensualmente puesta a disposición del usuario(variable según la categoría tarifaria solicitada) que está en relación con el tamaño del sistema generador-acumulador correspondiente.

F1 = Factor de proporcionalidad en relación a los costos integrales de cada Tipo de Capacidad de Suministro y por cada categoría. (\$/kWh).

E = Energía mensual media puesta a disposición del usuario, acumulada por el sistema durante el mes de menor intensidad o disponibilidad del recurso renovable explotado. Unidad en (kWh/mes)

F2 = Factor constante o costo fijo de la tarifa para cada tipo de Demanda. (\$)

F3= Factor de Proporcionalidad que relaciona la Energía puesta a disposición con el Derecho de Conexión. (\$/kWhmes)

F4= Factor de Proporcionalidad que relaciona la Energía puesta a disposición con el Servicio de Rehabilitación. (\$/kWhmes)

Los factores F1 y F2, F3 y F4 para cada tipo de Capacidad de Suministro y categoría tienen en cuenta:

- Los costos de generación-acumulación aislada teniendo en cuenta la inversión realizada por el concesionario y según la tecnología utilizada para cada tipo de Demanda: Individual (DI), Colectivo Reducido (DCR) y Colectivo Continuo (DCC) .
- Los costos de Distribución, Operación y Mantenimiento que garanticen la continuidad y sustentabilidad de los sistemas.
- El nivel de subsidio a la inversión y al consumo (tarifa), en caso de que existiesen, que se otorgará a estas capacidades de Suministro según lo determine el Gobierno de la Provincia.
- Una estimación del tamaño del mercado potencial a abastecer.
- Un índice de rentabilidad aceptable fijado por la Autoridad Reguladora

A.1.2. DERECHO DE CONEXIÓN (DC)

Se calculará para cada categoría de cada tipo de Capacidad de Suministro en relación proporcional con el tipo de equipamiento que se le instala con la formula:

$$DC = F3 * E$$

donde:

DC= Derecho de Conexión

E = Energía mensual media puesta a disposición del usuario, acumulada por el sistema durante el mes de menor intensidad o disponibilidad del recurso renovable explotado. Unidad en (kWh).

F3 = Factor de proporcionalidad que relaciona la energía puesta a disposición o acumulada en el mes, con el monto a pagar por el usuario por una única vez en concepto de conexión domiciliaria. (\$/kWh)

Para cada Tipo de Capacidad de Suministro corresponderá un valor de F3 diferente.

A.1.3. SERVICIO DE REHABILITACIÓN (SR)

Se calculará para cada categoría de cada tipo de Capacidad de Suministro en relación con el costo de rehabilitación del tipo de equipamiento que se le instala, con la formula:

$$SR = F4 * E$$

donde:

SR= Monto a abonar en concepto de Servicio de Rehabilitación del Suministro en (\$)

E = Energía mensual media puesta a disposición del usuario, acumulada por el sistema en el mes de menor intensidad o disponibilidad del recurso renovable explotado. Unidad en (kWh).

F4 = Factor de proporcionalidad que relaciona la energía puesta a disposición o acumulada, con el monto a pagar por el usuario en concepto de rehabilitación domiciliaria (\$/kWh).

A.2. REVISIÓN Y RECÁLCULO

Dicho cuadro Tarifario se revisará y recalculará cuando:

Los costos propios de generación-acumulación-distribución se recalcularán cada cinco (5) años según las premisas especificadas en el punto C) del actual procedimiento. Las mencionadas en ese punto serán las únicas variaciones que podrán trasladarse a las tarifas a usuarios y lo serán en las oportunidades y frecuencias que mas abajo se indican.

Los criterios para actualizar los costos propios de generación-acumulación-distribución también se indican en el punto C) del presente Procedimiento. Los costos antes mencionados se calcularán a la fecha de la Toma de Posesión.

Todos los costos antes mencionados se calcularán y recalcularán en dólares estadounidenses. El cuadro Tarifario recalculado o resultante, se expresará en

pesos (\$) teniendo en cuenta para ello la relación para la convertibilidad al peso, establecida en el Artículo 3º del Decreto 2128/91, reglamentario de la Ley 23.928.

B. PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LOS CÁLCULOS

A continuación se describen los Procedimientos para la determinación del Cuadro Tarifario correspondiente a cada Tipo de Demanda o Capacidad de Suministro.

Cálculo de los Parámetros del cuadro Tarifario para los distintos tipos de Capacidad de Suministro y Categorías.

B.1. TARIFA Nº 1: Capacidad de Suministro o Demanda Individuales (TDI)

Para usuarios encuadrados en la Tarifa de Capacidad de Suministro Individuales TDI, Uso Residencial Rural y Oficinas de Servicios Públicos, descrita en el "Régimen Tarifario", se aplicarán OCHO (8) categorías, derechos de conexión y reconexión distintos, de acuerdo a la capacidad de Suministro mensual contratada. Las Capacidades de Suministro mensuales en las que se aplicará esta tarifa oscilan:

- . desde 3,75 kWh inclusive (tarifa TDI-4)
- . hasta 30 kWh (tarifa TDI-30)

B.1.1. TARIFA Nº 1: Derecho de Conexión (DC) - DI

$$DC (TDI-NN) = F3 * E$$

donde el significado de los componentes de la fórmula ya han sido definidos en A) y que tendrán los valores iniciales siguientes:

CATEGORÍA	VALOR DE "E"	VALOR DE F3
-----------	--------------	-------------

TARIFARIA	(kWh)	(\$ /kWh)
TDI-4	3,75	5,33
TDI-5	5,25	4,19
TDI-7	7,50	3,33
TDI-11	11,25	2,76
TDI-15	15,00	2,47
TDI-19	18,75	2,29
TDI-22	22,50	2,13
TDI-30	30,00	2,00

Los valores resultantes del Derecho de Conexión que se aplicaran al inicio de la vigencia de este Procedimiento para cada Categoría serán:

DC (TDI-4)	= \$ 20
DC (TDI-5)	= \$ 22
DC (TDI-7)	= \$ 25
DC (TDI-11)	= \$ 31
DC (TDI-15)	= \$ 37
DC (TDI-19)	= \$ 43
DC (TDI-22)	= \$ 48
DC (TDI-30)	= \$ 60

B.1.2. TARIFA Nº 1 por Categorías - DI

$$TST-NN = F1 * E + F2$$

donde el significado de los componentes de la fórmula ya han sido definidos en A) y que tendrán los valores iniciales siguientes:

CATEGORÍA	VALOR DE "E"	F1	F2
TARIFARIA	(kWh)	(\$/kWh)	(\$)
TDI-4	3,75	0,273	5,00

TDI-5	5,25	0,306	5,00
TDI-7	7,50	0,312	5,00
TDI-11	11,25	0,298	5,00
TDI-15	15,00	0,291	5,00
TDI-19	18,75	0,287	10,00
TDI-22	22,50	0,298	10,00
TDI-30	30,00	0,291	10,00

Los valores resultantes de las tarifas que se aplicaran al inicio de la vigencia de este Procedimiento para cada Categoría serán:

Tarifa 1 -TDI-4	=	\$/mes	18
Tarifa 1 -TDI-5	=	\$/mes	20
Tarifa 1 -TDI-7	=	\$/mes	24
Tarifa 1 -TDI-11	=	\$/mes	30
Tarifa 1 -TDI-15	=	\$/mes	37
Tarifa 1 -TDI-19	=	\$/mes	43
Tarifa 1 -TDI-22	=	\$/mes	49
Tarifa 1 -TDI-30	=	\$/mes	62

B.1.3. TARIFA N° 1: Servicio de Rehabilitación (SR) - DI

$$SR(TDI-NN) = F4 * E$$

donde el significado de los componentes de la fórmula ya han sido definidos en A) y que tendrán los valores iniciales siguientes:

CATEGORÍA	VALOR DE "E" (kWh)	VALOR DE F4 (\$/kWh)
SR(TDI-4)	3,75	8,00
SR(TDI-5)	5,25	6,29
SR(TDI-7)	7,50	5,00

SR(TDI-11)	11,25	4,13
SR(TDI-15)	15,00	3,70
SR(TDI-19)	18,75	3,44
SR(TDI-22)	22,50	3,20
SR(TDI-30)	30,00	3,00

Los valores resultantes del Servicio de Rehabilitación que se aplicarán al inicio de la vigencia de este Procedimiento para cada Categoría serán:

SR (TDI-4)	= \$ 30
SR (TDI-5)	= \$ 33
SR (TDI-7)	= \$ 37,5
SR (TDI-11)	= \$ 46,5
SR (TDI-15)	= \$ 55,5
SR (TDI-19)	= \$ 64,5
SR (TDI-22)	= \$ 72
SR (TDI-30)	= \$ 90

B.2.TARIFA N° 2: Capacidad de Suministro Colectiva Reducida (DCR)

Para usuarios agrupados y encuadrados en la tarifa de Capacidad de Suministro Colectivas Reducidas (Con generación provista por Grupos Diesel - eléctricos funcionando un promedio de 5 hrs./día y distribución en 220V), para Uso Residencial y Oficinas Publicas existentes en aglomeraciones y pueblos rurales,

descrita en el "Régimen Tarifario", se aplicarán DIEZ (10) categorías distintas de acuerdo al capacidad de Suministro mensual contratada.

Los consumos mensuales en los que se aplicará esta tarifa son los siguientes:

- . desde 4 kWh/mes inclusive (tarifa)
- . hasta 60 kWh/mes (tarifa

B.2.1. TARIFA N° 2: Derecho de conexión (DC) - DCR

$$DC (TDCR-NN) = F3 * E$$

donde el significado de los componentes de la fórmula ya han sido definidos en A) y que tendrán los valores iniciales siguientes:

CATEGORÍA TARIFARIA	VALOR DE "E" (kWh)	VALOR DE F3 (\$/kWh)
TDCR-4	3,5	16,43
TDCR-7	7	16,43
TDCR-14	14	16,43
TDCR-21	21	16,43
TDCR-28	28	16,43
TDCR-35	35	16,43
TDCR-42	42	16,43
TDCR-49	49	16,43
TDCR-56	56	16,43
TDCR-60	60	16,43

Los valores resultantes del Derecho de Conexión que se aplicaran al inicio de la vigencia de este Procedimiento para cada Categoría serán:

$$DC (TDCR-4) = \$ 57,60$$

$$DC (TDCR-7) = \$ 57,60$$

$$DC (TDCR-14) = \$ 57,60$$

$$DC (TDCR-21) = \$ 57,60$$

$$DC (TDCR-28) = \$ 57,60$$

$$DC (TDCR-35) = \$ 57,60$$

$$DC (TDCR-42) = \$ 57,60$$

$$DC (TDCR-49) = \$ 57,60$$

$$DC (TDCR-56) = \$ 57,60$$

DC (TDCR-60) = \$ 57,60

B.2.2. TARIFA N° 2: por categoría - (DCR)

TDT-NN = F1*E + F2

donde el significado es el ya definido en A) y los valores componentes de la formula son:

CATEGORÍA TARIFARIA	VALOR DE "E" (kWh)	F1 (\$/kWh)	F2 (\$)
TDCR-4	4	0,178	18,20
TDCR-7	7	0,178	18,20
TDCR-14	14	0,178	18,20
TDCR-21	21	0,178	18,20
TDCR-28	28	0,178	18,20
TDCR-35	35	0,178	18,20
TDCR-42	42	0,178	18,20
TDCR-49	49	0,178	18,20
TDCR-56	56	0,178	18,20
TDCR-60	60	0,178	18,20

Los valores resultantes de las tarifas que se aplicaran al inicio de la vigencia de este Procedimiento para cada Categoría serán:

Tarifa 2-TDCR-4	=	\$/mes	18,82
Tarifa 2-TDCR-7	=	\$/mes	19,45
Tarifa 2-TDCR-14	=	\$/mes	20,70
Tarifa 2-TDCR-21	=	\$/mes	21,94
Tarifa 2-TDCR-28	=	\$/mes	23,19
Tarifa 2-TDCR-35	=	\$/mes	24,44
Tarifa 2-TDCR-42	=	\$/mes	25,69
Tarifa 2-TDCR-49	=	\$/mes	26,99
Tarifa 2-TDCR-56	=	\$/mes	28,19

Tarifa 2-TDCR-60 = \$/mes 28,93

B.2.3. TARIFA Nº 2: Servicio de Rehabilitación (SR) - DCR

$$SR(TDCR-NN) = F4 * E$$

donde el significado de los componentes de la fórmula ya han sido definidos en A) y que tendrán los valores iniciales siguientes:

CATEGORÍA	VALOR DE "E"	VALOR DE F4
TARIFARIA	(kWh)	(\$/kWh)
TDCR-4	3,75	5
TDCR-7	7	5
TDCR-14	14	5
TDCR-21	21	5
TDCR-28	28	5
TDCR-35	35	5
TDCR-42	42	5
TDCR-49	49	5
TDCR-56	56	5
TDCR-60	60	5

Los valores resultantes del Servicio de Rehabilitación que se aplicarán al inicio de la vigencia de este Procedimiento para cada Categoría serán:

SR (TDCR-4)	= \$ 18
SR (TDCR-7)	= \$ 18
SR (TDCR-14)	= \$ 18
SR (TDCR-21)	= \$ 18
SR (TDCR-28)	= \$ 18
SR (TDCR-35)	= \$ 18
SR (TDCR-42)	= \$ 18
SR (TDCR-49)	= \$ 18
SR (TDCR-56)	= \$ 18

SR (TDCR-60) = \$ 18

B.3.TARIFA N° 3: Capacidad de Suministro Colectiva Continua (DCC)

Para usuarios agrupados y encuadrados en la tarifa de Capacidad de Suministro Colectivas Continuas, Uso Residencial y Oficinas Publicas Rurales, descripta en el "Régimen Tarifario", se aplicarán SEIS (6) tarifas distintas de acuerdo a la capacidad de Suministro mensual contratada.

Los consumos mensuales en los que se aplicará esta tarifa son los siguientes:

. desde 10 kWh/mes inclusive (tarifa)

. hasta 90 kWh/mes (tarifa

B.3.1. TARIFA N° 3: Derecho de Conexión (DC)

DC (TDCC-NN)= F3*E

donde el significado de los componentes de la fórmula ya han sido definidos en A) y que tendrán los valores iniciales siguientes:

CATEGORÍA TARIFARIA	VALOR DE "E" (kWh)	VALOR DE F3 (\$/kWh)
(TDCC-5)	5	16
(TDCC-10)	10	13
(TDCC-15)	15	12
(TDCC-20)	20	11,5
(TDCC-30)	30	11
(TDCC-40)	40	10,75

Los valores resultantes del derecho de Conexión que se aplicaran al inicio de la vigencia de este Procedimiento para cada Categoría serán:

DC (TDCC-5) = \$ 80
 DC (TDCC-10) = \$ 130
 DC (TDCC-15) = \$ 180
 DC (TDCC-20) = \$ 230
 DC (TDCC-30) = \$ 330
 DC (TDCC-40) = \$ 430

B.3.2. TARIFA Nro.3: por Categoría - (DCC)

$$TDT\text{-}NN = F1 * E + F2$$

donde el significado de los componentes de la fórmula ya han sido definidos en A) y que tendrán los valores iniciales siguientes:

CATEGORÍA TARIFARIA	VALOR DE "E" (kWh)	F1 (\$/kWh)	F2 (\$)
(TDCC-5)	5	1,22	6,76
(TDCC-10)	10	1,22	6,76
(TDCC-15)	15	1,22	6,76
(TDCC-20)	20	1,22	6,76
(TDCC-40)	40	1,22	6,76
(TDCC-60)	61	1,22	6,76
(TDCC-80)	81	1,22	6,76
(TDCC-90)	90	1,22	6,76

Los valores resultantes de las tarifas que se aplicarán al inicio de la vigencia de este Procedimiento para cada Categoría serán:

Tarifa 3-TDCC-5 = \$/mes 13,10

Tarifa 3-TDCC-10	=	\$/mes	18,96
Tarifa 3-TDCC-15	=	\$/mes	25,30
Tarifa 3-TDCC-20	=	\$/mes	31,16
Tarifa 3-TDCC-30	=	\$/mes	43,36
Tarifa 3-TDCC-40	=	\$/mes	55,55
Tarifa 3-TDCC-60	=	\$/mes	84
Tarifa 3-TDCC-80	=	\$/mes	111
Tarifa 3-TDCC-90	=	\$/mes	123

B.3.3. Servicio de Rehabilitación (SR)

$$SR(TDCC-NN) = F4 * E$$

donde el significado de los componentes de la formula ya han sido definidos en A) y tendrán los valores siguientes:

CATEGORÍA	VALOR DE "E"	VALOR DE F4
TARIFARIA	(kWh)	(\$/kWh)
TDCC-10	10	2
TDCC-20	20	2
TDCC-40	40	2
TDCC-60	61	2
TDCC-80	81	2
TDCC-90	90	2

Los valores resultantes del Servicio de Rehabilitación que se aplicaran al inicio de la vigencia de este Procedimiento para cada Categoría serán:

$$SR (TDCC-5) = \$ 20$$

$$SR (TDCC-10) = \$ 20$$

$$SR (TDCC-15) = \$ 20$$

$$SR (TDCC-20) = \$ 20$$

$$SR (TDCC-30) = \$ 20$$

$$SR (TDCC-40) = \$ 20$$

SR (TDCC-60) = \$ 20

SR (TDCC-80) = \$ 20

SR (TDCC-90) = \$ 179

C. Recálculo y Actualización de los Costos de: Generación-Acumulación-Distribución; Conexión y Servicio de Rehabilitación

Los costos propios de generación, acumulación, distribución, los costos de conexión y el servicio de rehabilitación se recalcularán con motivación fundada, una vez cada dos años y tendrán vigencia en los dos (2) años siguientes al recálculo o actualización.

El concesionario solicitará la revisión al ENRESP con (6) meses de anticipación, la que será acompañada con los estudios y análisis correspondientes que demuestren las variaciones producidas con respecto a los valores iniciales de referencia.

La fecha para presentar la primera de ellas será al iniciar el mes número DIECIOCHO (18) inmediatamente posterior a la entrada en vigencia de este Procedimiento.

C.1. Se podrán presentar dos tipos de revisión de costos:

C.1.1. Debidos a cambios en los costos de la tecnología utilizada o de operación y mantenimiento.

Para estos casos se deberá demostrar a través de la documentación presentada la incidencia en las tarifas, de la variación de los componentes de generación-acumulación-distribución para nuevos sistemas a instalar o renovación de los existentes (**Factor F5**) o que se pueda demostrar que existe una variación de los costos propios de operación y mantenimiento de los sistemas aislados que incide en las tarifas (**Factor F6**). En este caso se utilizará la siguiente expresión:

$$CGAD(TEC-O\&M)_n = F5 * F6 * CGAD(TEC-O\&M)_o$$

donde:

$CGAD(TEC-O\&M)_o$ = Costos de tarifas, Derechos de Conexión y Rehabilitación de referencia iniciales (Valores contenidos en el Cuadro Tarifario Inicial - Régimen Tarifario)

F5 = Factor de cambio de costos en tecnología de generación-acumulación-distribución.

F6 = Factor de variación de costos en Operación y Mantenimiento

$CGAD(TEC-O\&M)_n$ = Nuevos costos de Tarifas Derechos de Conexión y Servicios de Rehabilitación.

Para este caso el ENRESP , ante la verificación de variaciones significativas de estos costos, Podrá intervenir y solicitar la revisión.

C.1.2. Debidos a variaciones de factores externos u otros factores. En este caso se utilizará la siguiente expresión:

$$CGAD_n = (PM_n^{*0,67}/PM_o + PC_n^{*0,33}/PC_o) * CGAD_o$$

donde:

$CGAD_n$: Nuevo costo propio de Generación, Acumulación y Distribución, del costo de conexión o del servicio de rehabilitación.

PM_n : índice de precios al por mayor de productos industriales de los Estados Unidos de América, tomado por la junta de Gobernadores del Sistema de la

Reserva Federal del Gobierno de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes inmediato anterior al mes inicial del período n (período de SEIS (6) meses).

PMo : índice de precios al por mayor de productos industriales de los Estados Unidos de América, tomado por la junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal del Gobierno de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes "k-2", siendo k el mes de la Toma de Posesión.

PCn : índice de precios al consumidor final en los Estados Unidos de América, denominado Consumer Price Index (CPI), del "U.S.- Bureau of Labor Statistics", correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período n (período de SEIS(6) meses)

PCo : índice de precios al consumidor final en los Estados Unidos de América, denominado Consumer Price Index (CPI), del "U.S. - Bureau of Labor Statistics", correspondiente la mes "k-2", siendo "k" el mes de la Toma de Posesión.

CDo : Costo propio de Generación, Acumulación y Distribución de referencia (valores contenidos en el presente), o el costo de conexión o el servicio de rehabilitación iniciales (Valores contenidos en el cuadro Tarifario Inicial - Régimen Tarifario).